Ley No. 49, que prohibe la instalación, operación y funcionamiento de las máquinas denominadas traganíqueles (Slat-Machines), y sus similares.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 49

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda absolutamente prohibido la instalación, operación y funcionamiento de las máquinas denominadas traga níqueles (Slot Machines), y otros instrumentos o artefactos mecánicos o eléctricos similares, destinados al juego de azar.

Art. 2.– En consecuencia las máquinas de juego mencionadas, instaladas actualmente en cualquier sitio del territorio nacional, deberán ser desmontadas en un plazo que no excederá de setentidos (72) horas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3.– Las personas que se dediquen a la explotación de los juegos de azar indicados, ya sean propietarios, administradores, gerentes o arrendatarios, que violen las disposiciones de esta ley serán castigadas con multa de RD$1,000.00 (mil pesos oro) a RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) y prisión de dos a seis meses, o con una de estas dos penas solamente. Las maquinas y el dinero que contengan serán confiscados.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el 7 de noviembre de 1963.

Ley No. 50, que concede pensión del Estado a la señora Benita Donato Vda. Martínez.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 50

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, a la señora Benita Donato Vda. Martínez.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la